

El suscrito, diputado Enrique Vázquez Navarro, del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete por su digno conducto a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones transitorias del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se identifica como problema la complejidad de la implementación de la reforma en materia de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y las capacidades institucionales en proceso de consolidación de los poderes judiciales, tanto federales como locales, para implementar en los plazos originalmente previstos. Esta situación ocasiona riesgos que van desde una aplicación heterogénea, inconsistencias procesales y afectaciones en la prestación del servicio de impartición de justicia. En este contexto, la rigidez del calendario transitorio vigente podría afectar la transición al nuevo modelo, con las consecuencias adversas que ello implica, como operación ineficiente o incertidumbre jurídica en algunas entidades federativas.

El objetivo de la presente iniciativa es actualizar las disposiciones transitorias del "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, a efecto de establecer una prórroga, así como homologar referencias derivadas de la reciente reforma constitucional al Poder Judicial, para desarrollar e implementar el marco jurídico, operativo, tecnológico y de infraestructura que se requiere para la aplicación eficaz del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Este ajuste está orientado a fortalecer una adecuada implementación de la medida, al

otorgar una mayor temporalidad para llevar a cabo la adaptación a la nueva normatividad.

1. Antecedentes normativos

El 7 de junio de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Este ordenamiento establece un régimen procesal uniforme para las materias civil y familiar en todo el país, con el propósito de garantizar homogeneidad normativa, fortalecer el acceso a la justicia y consolidar un modelo procesal con predominio de oralidad, intermediación, concentración y uso de tecnologías de la información.¹

La entrada en vigor y aplicación general del Código representa un reto de gran calado tanto para la Federación como para las entidades federativas, dada su relevancia e impacto en beneficio de la impartición de justicia y del estado de derecho de nuestro país. La materia procesal civil es de suma importancia, no sólo porque rige la solución de las controversias entre particulares, que representan un gran número de litigios en el país, sino porque se trata de la legislación común. Por tanto, impactará directamente en el derecho procesal constitucional.²

Conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto, se establece que el Código entrará en vigor de manera gradual, previa declaratoria que emitan los Poderes Judiciales de las entidades federativas y el Poder Judicial de la Federación, sin que dicha Declaratoria exceda el 1º de abril de 2027. Asimismo, establece la obligación de que entre la Declaratoria referida y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares medie un plazo máximo de 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria

¹ "Estado Actual de los distintos Poderes Judiciales en relación a la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

² Vázquez Cardozo, Oscar, "Apuntes constitucionales sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", *Cuestiones Constitucionales*, México, UNAM, 5 de agosto de 2024, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/18595/19932>.

respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional, sin que la misma pueda exceder el día 1º de abril de 2027.

En este contexto, se destacan los siguientes antecedentes normativos:

- El 7 de junio de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- El Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, precisa que, para aplicar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, éste entrará en vigor en forma gradual, conforme a la Declaratoria que al efecto emita el congreso local, previa solicitud del Poder Judicial de la entidad federativa respectiva, a más tardar el 1º de abril de 2027.
- La Declaratoria referida debe señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas respectivas.
- Entre la declaratoria referida y la entrada en vigor del Código Nacional, deberán mediar máximo 120 días naturales y, en todo caso, a más tardar el 1º de abril de 2027, se aplicará el citado Código Nacional en todo el país.
- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, en la fecha en que entre en vigor del Código Nacional, quedarán abrogadas las legislaciones procesales civiles y familiares de la entidad federativa respectiva.
- El 15 de enero de 2026 el Congreso del Estado Baja California, declaró la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

en la entidad. Con la declaratoria se estableció la aplicación gradual del Código entre marzo de 2026 y marzo del 2027.

- El 26 de agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, derivado de la solicitud realizada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos de la Ciudad de México.
- El 30 de mayo de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se modifican las fracciones II, III y IV del apartado A y las fracciones II y III del apartado B, del artículo 1º de la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México.

2. La problemática y la necesidad de una mayor temporalidad en la implementación de la reforma

El régimen transitorio del Decreto establece, entre otros aspectos relevantes:

1. La abrogación progresiva de los códigos procesales civiles y familiares locales.
2. La obligación de emitir declaratorias formales de inicio de vigencia por parte de los órganos jurisdiccionales competentes.
3. La previsión de que las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

4. La implementación gradual por regiones o distritos judiciales, conforme a la capacidad operativa de cada entidad.
5. La responsabilidad de prever recursos presupuestales suficientes para su ejecución.

Como se puede apreciar, **la implementación de este marco jurídico único en materia civil y procesal requiere no solo la modificación del marco jurídico vigente en la materia sino el desarrollo e implementación de diversas medidas y políticas públicas para su correcta implementación.**

La situación actual que enfrentan los juzgados es de saturación y sobrecarga, con tiempos excesivos en las resoluciones, las audiencias frecuentemente se diferieren, y los acuerdos se dan tardíamente. Frente a esta realidad, la transición a un modelo predominante oral exige condiciones de operación, que actualmente no se encuentran garantizadas en diversos órganos jurisdiccionales, lo que podría agravar los tiempos para la resolución de los casos, en lugar de reducirlos.

Aunque el Código apuesta por lo digital, no todos los tribunales cuentan con sistemas funcionales. Actualmente existen fallas en la emisión de las notificaciones electrónicas y hay una notable desigualdad entre litigantes, pues no todos tienen los mismos recursos tecnológicos. De ahí que la digitalización procesal sin infraestructura homogénea puede generar desigualdad entre las partes y afectar el principio de igualdad procesal.

Además, en la práctica hay, tanto jueces, como personal, que no dominan la oralidad, además de que se ha observado que hay resistencia al cambio, a lo que se suma la evidente existencia de criterios dispares.

La transición al modelo oral implica una reconfiguración de las técnicas de litigación, cuya ausencia puede afectar la eficacia en la producción y valoración de la prueba, representar mayores cargas técnicas a los litigantes y a las personas usuarias del

sistema de justicia, lo cual requiere costos de adaptación y necesidad de especialización. De ahí que el nuevo modelo procesal necesita de un periodo razonable de adaptación.

La adecuada implementación del sistema requiere no solo de capacitación formal, sino de un cambio estructural en la cultura jurídica de los operadores. Se debe considerar que, además de que los procesos se llevarán a cabo en audiencias orales, **se establecerán nuevos principios procesales**, tales como el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y la accesibilidad para grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, con la **implementación del juicio oral sumario**, que permitirá completar todo el proceso en menos de un mes, se requiere suficiente capacitación, principalmente en el uso de tecnologías de la información, debido a que este tipo de juicios no contarán con un expediente físico, y a que todas sus audiencias –que se llevarán a cabo sin secretario–, quedarán registradas digitalmente.

Así, en cuanto al litigio real, el riesgo de una implementación abrupta resultará en un desahogo de pruebas más complejo, y se corre el riesgo de improvisación o de una deficiente preparación de las audiencias.

Del mismo modo, en la práctica se han encontrado errores procesales por desconocimiento, impugnaciones y retrasos por reposiciones. Una implementación sin condiciones adecuadas puede derivar en un incremento de nulidades procesales, afectando la seguridad jurídica y la eficacia del sistema. El acceso a la justicia no debe entenderse únicamente en términos normativos, sino también materiales, garantizando condiciones reales de participación en el proceso.

Con la implementación, se aprovechará la utilización de tecnologías en diversos procedimientos, como el registro de audiencias, la notificación por correo electrónico, la presentación de testimonios en formato digital, su uso como medio

de prueba, la grabación de procedimientos y testimonios de menores de edad; y el sistema de medidas cautelares en dos fases. Las medidas provisionales y las medidas de aseguramiento se decretarán de manera provisional y definitiva, con el objetivo de proteger en primera instancia a la persona, o bien al involucrado en la solicitud, y en una segunda fase, evaluar el riesgo que implica demorar la protección.

También se contempla una mayor participación de fedatarios públicos en diversos procedimientos, como los de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y familiares, consignaciones preliminares, procedimientos de divorcio y sucesiones, y priorización de la justicia alternativa. Además, a lo largo de la redacción de la Ley se fomenta el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, y juicios especiales para asuntos cotidianos.

Se establecerán juicios orales especiales para casos como hipotecas, contratos de alquiler de bienes raíces y la inscripción judicial de propiedades; reducción de plazos. Igualmente, se acortan los plazos para la determinación de pensiones alimenticias, adopciones, restitución nacional de menores de edad y divorcios; procedimiento de concurso de acreedores. Se introduce un nuevo procedimiento aplicable a casos en los que una persona física incurre en insolvencia y no es comerciante, con el objetivo de brindar certeza a los acreedores y prevenir el sobreendeudamiento.³

Asimismo, el Código Nacional es incluyente, contiene disposiciones de acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. En este sentido, la autoridad jurisdiccional deberá cerciorarse que cuenten con intérprete y traductor, y en todos los casos considerará sus sistemas normativos, situación que implica desde luego, la disposición de recursos económicos para contar con estos especialistas auxiliares para la impartición de justicia.

³ Cfr. Vázquez Cardozo, Oscar, *op. cit.*

En concordancia con lo anterior se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial de la Primera Sala 1a./J. 114/2013 (10a.) al establecer lo siguiente:

PERSONAS INDÍGENAS BILINGÜES O MULTILINGÜES. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ya esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada **1a. CCVIII/2009**, publicada en la página 293 del Tomo XXX, diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ha dicho que es incorrecto afirmar que la citada previsión constitucional que obliga a tener en cuenta las costumbres y especificidades culturales de las personas indígenas en los juicios y procedimientos en que sean parte, sólo resulta aplicable para quienes hablan una lengua indígena y además no entienden ni hablan español. Al respecto, se reitera que, por el contrario, la persona indígena, cuyos derechos tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es paradigmáticamente la persona multilingüe, que tiene derecho a obtener del Estado, tanto el apoyo necesario para poder vivir plenamente en su lengua materna como el necesario para acceder a una comunidad política más amplia mediante el conocimiento de la referida lengua. Así, definir lo "indígena" a partir del criterio de la competencia monolingüe en lengua indígena sería incompatible con la garantía de derechos constitucionales como la de recibir una educación adecuada o de gozar de lo esencial para incorporarse igualitariamente al sistema productivo. Tan incompatibles con la Constitución Federal son las políticas asimilacionistas tradicionales, que perseguían la desaparición de las lenguas indígenas, desconocían el derecho de las personas a transmitir y usarlas privada y públicamente, y convertían la condición de hablante de lengua indígena en un locus permanente de discriminación y subordinación, como lo sería ahora una política que condicionara el mantenimiento de la autodefinición como persona indígena al hecho de no conocer el español. A nivel individual, ello implicaría condenar a las personas indígenas a la desventaja que la totalidad de las previsiones del artículo **2o. constitucional** está destinada centralmente a erradicar, mientras que, a nivel colectivo, dejaría sin ámbito de aplicación todas las disposiciones que se refieren a comunidades y pueblos indígenas (que no son monolingües) y convertiría a dicho precepto en un ejercicio expresivo, sin potencial jurídico transformativo real.

Este marco impone una obligación de planeación estratégica institucional que trasciende la reforma, pues implica rediseño organizacional y modernización integral de los sistemas en las materias civil y familiar.

De igual forma, es indispensable realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para facilitar y garantizar el desempeño efectivo de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, tanto si se trata de participantes directos como indirectos en los procedimientos judiciales. Asimismo, se debe asegurar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad y brindarles el apoyo necesario durante el procedimiento para facilitar su comprensión, el ejercicio de sus derechos y la manifestación de su voluntad.

Asimismo, se requieren espacios físicos desde los cuales los intervinientes en un procedimiento en línea puedan participar en audiencias o diligencias virtuales. De igual forma, es necesario que los documentos en soporte físico sean digitalizados para convertirlos en formato electrónico, garantizando su fidelidad e integridad.

Es preciso que, los operadores del nuevo sistema de justicia en materia civil y familiar reciban la capacitación e información necesaria para que procedan a su implementación con todo profesionalismo y conocimiento de los alcances de este.

Por otro lado, hay una gran desigualdad entre las entidades federativas. Una implementación asimétrica comprometería el principio de igualdad ante la ley y generaría un sistema procesal fragmentado en la práctica.

En este sentido, según datos aportados por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), a la fecha sólo dos entidades han emitido la Declaratoria de entrada en vigor, a saber, Baja

California y la Ciudad de México,⁴ no obstante, el resto de las entidades federativas muestran diversos grados de implementación que van del 30 al 80% según la métrica propuesta por la CONATrib.

En efecto, el panorama de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares muestra un avance desigual entre las entidades federativas. Algunos estados como Chihuahua, Baja California, Durango y Zacatecas ya cuentan con declaratoria de implementación vigente y tramitan sus juicios civiles y familiares bajo el nuevo marco. En la Ciudad de México la declaratoria está publicada y se avanza de manera escalonada desde 2024, con la meta de cobertura total hacia 2025–2027. Querétaro aprobó el inicio de vigencia en 2026 y prevé una transición gradual por distritos, comenzando en San Juan del Río en junio de 2026 y en la capital en marzo de 2027. El Estado de México desarrolla un Plan Rector con capacitación masiva y modernización tecnológica, proyectando la implementación completa en 2027.⁵ Quintana Roo se encuentra en una fase de capacitación para jueces, secretarios y personal administrativo, así como en la actualización de infraestructura tecnológica y normativa interna de adecuación con adopción progresiva del nuevo marco jurídico.⁶ Michoacán instaló la comisión multidisciplinaria encargada de implementar el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, dando así inicio formal a sus trabajos. Nuevo León ha implementado acciones de formación, incluyendo diplomados y talleres sobre los cambios e implicaciones del nuevo marco jurídico para la comunidad jurídica. Aguascalientes, en coordinación con CONATrib, aún no ha emitido declaratoria y se mantiene en análisis de experiencias de otros estados. Tlaxcala incluye la organización de sus órganos de Administración y el Tribunal de Disciplina, donde se logró la implementación de 10 salas de oralidad. En el ámbito de la capacitación, dicha entidad ha realizado acciones a nivel nacional para compartir

⁴ “Estado Actual de los distintos Poderes Judiciales en relación a la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ <https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo226.pdf>.

⁶ <https://www.anayalegalplaya.com/2025/11/04/actualizacion-2025-implementacion-del-codigo-nacional-de-procedimientos-civiles-y-familiares-y-lo-que-debes-saber/>.

buenas prácticas.⁷ Finalmente, Coahuila realiza talleres de capacitación en universidades y en el Poder Judicial, permaneciendo en una etapa de formación profesional inicial.

Sin embargo, como se infiere por lo anterior, este panorama refleja un proceso fragmentado, en el que, en suma, algunas entidades ya operan bajo el nuevo código, otros avanzan con declaratorias y fases escalonadas, mientras varios permanecen en etapas de diagnóstico y capacitación, con el reto nacional de cumplir la fecha límite de abril de 2027.

En este terreno, la transición hacia un modelo de justicia oral en materia civil y familiar en la Ciudad de México ofrece una muestra clara. El Acuerdo V-19/2025 establece la suspensión temporal de la extinción de varios juzgados tradicionales, permitiendo una reorganización más pausada y eficiente del sistema judicial. El Plan para la Implementación organiza el cambio en tres fases, enfocándose en la creación de Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos (UGJ) y la extinción de juzgados de proceso escrito:

- Materia Civil: Se contempla la creación de un total de 14 UGJ distribuidas en las tres fases (5 en la primera, 4 en la segunda y 5 en la tercera).
- Materia Familiar: Se crearán 7 UGJ (3 en la primera fase, 3 en la segunda y 1 en la tercera).
- Extinción de Juzgados: Se prevé la desaparición gradual de 82 juzgados civiles y 25 juzgados familiares de proceso escrito a lo largo de las tres etapas.

⁷ Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), "CONATrib impulsa la implementación del Código Nacional Civil y Familiar: Tlaxcala, ejemplo de avance en la reforma judicial (Comunicación-CONATrib/9/2025)", Comunicado de prensa, 15 de diciembre de 2025.

De lo cual sobresale la existencia de retos como la insuficiencia de recursos presupuestarios y la alta carga de trabajo. En este sentido, el Acuerdo V-19-2025 – siguiendo con el caso de la Ciudad de México- introdujo cambios importantes en materia de ajustes y replanteamiento para asegurar que la implementación sea exitosa. Se suspendió temporalmente la extinción de 26 juzgados civiles y 9 familiares que estaba programada para realizarse entre febrero y mayo de 2025; se autorizó tramitar ante el Congreso de la Ciudad de México una propuesta para modificar la Declaratoria de vigencia, buscando que la entrada en vigor siga siendo gradual pero ajustada a la realidad operativa y financiera actual.

Es de destacarse, asimismo, que el plan incluye el perfeccionamiento de sistemas de justicia digital (expediente electrónico, firma judicial) y la capacitación continua del personal judicial en el nuevo paradigma.⁸

La implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares requiere para su aplicación eficaz de un esfuerzo administrativo y de planeación estratégica de gran envergadura. Ante esta situación, se considera necesario establecer una prórroga al término legal para su entrada en vigor, toda vez que se advierte que las entidades federativas tienen umbrales amplios respecto de su grado de implementación, lo que afectaría la aplicación de este Código Nacional, en detrimento de la ciudadanía y del estado de derecho de nuestro país.

El objetivo de una legislación de carácter nacional es garantizar que las y los ciudadanos independientemente de su entidad federativa puedan recibir la misma calidad en los servicios públicos. En el caso de la presente reforma una implementación heterogénea rompería con esa intencionalidad. De dejarse el plazo vigente se generaría una aplicación desigual del Código y por tanto la afectación del principio de la igualdad ante la ley.

⁸ Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, Acuerdo V-19/2025. 2025, 14 de febrero https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/126/02/2025/V-19-2025.pdf.

Los retos presupuestarios, que dentro del panorama destacan como uno de las principales problemáticas para la implementación del nuevo sistema de justicia son significativos y representan uno de los principales motivos para replantear el calendario original. Los retos clave incluyen:

- **Austeridad Financiera:** El Poder Judicial de la Ciudad de México se encuentra bajo un régimen de austeridad financiera que le impide invertir en acciones esenciales adicionales para la transición.
- **Insuficiencia de Recursos:** Existe una insuficiencia de recursos presupuestarios que, sumada a la excesiva carga de trabajo, ha generado problemáticas tanto en el ambiente laboral como en la prestación de los servicios de impartición de justicia.
- **Dependencia de Asignaciones Anuales:** La ejecución de medidas necesarias, especialmente aquellas vinculadas a los sistemas de justicia digital y oral, está estrictamente condicionada a las asignaciones presupuestales aprobadas en los Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal.
- **Necesidad de Optimización de Recursos Existentes:** Ante la falta de fondos adicionales, la institución se ve obligada a realizar un reaprovechamiento al máximo de los recursos con los que ya cuenta, buscando no sacrificar la calidad de los servicios inherentes a la justicia.
- **Impacto en la Capacitación:** La falta de presupuesto dificulta la capacitación constante requerida para que magistrados, jueces y personal judicial adquieran las habilidades que exige el nuevo paradigma de Justicia Oral y Digital.

Estos factores financieros, junto con la necesidad de no afectar la atención al público, llevaron, como muestra el caso de la Ciudad de México, al Consejo de la Judicatura de la Capital a autorizar la solicitud de una modificación a la Declaratoria de vigencia ante el Congreso local y a suspender temporalmente la extinción de juzgados para evitar un colapso operativo.

El retraso de algunas entidades federativas en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se debe a la complejidad de la adaptación a los cambios. Para empezar, la transición del modelo exige la creación de nueva infraestructura, desde salas de audiencia hasta sistemas digitales o personal capacitado. Un horizonte más amplio para implementar la reforma permitiría una mejor planeación y una gradualidad que abra la oportunidad para destinar los recursos presupuestarios suficientes para la adaptación del nuevo sistema. Un plazo mayor, implica que las erogaciones pueden dividirse en diferentes presupuestos anuales.

La planeación presupuestal plurianual garantizaría la estabilidad y continuidad de los programas sociales como componentes permanentes de la política pública, evitando que ajustes presupuestarios o reasignaciones discrecionales comprometan su operación, bajo el argumento de reorientar el gasto público a la implementación de esta reforma jurídica. Esto fortalece un buen manejo de las finanzas públicas, reduce la incertidumbre en su implementación y asegura que los recursos orientados a la atención de necesidades básicas, el bienestar y las condiciones laborales se mantengan protegidos frente a presiones o decisiones administrativas.

Por otro lado, la reforma no es meramente un cambio procedimental, es una renovación total del modelo. La adopción de la oralidad, así la como la incorporación de nuevos principios procesales, requiere que los operadores jurídicos se adapten a las nuevas reglas. Esto implica un proceso educativo y formativo progresivo y estructurado, por lo que la capacitación en los temas planteados en la reforma requiere de tiempo para adecuarse a los contenidos y al cambio planteado.

Un plazo de implementación más amplio también podría disminuir los riesgos, pues si los elementos y factores involucrados no se ajustan adecuadamente, existe la posibilidad de que distorsionen los resultados y objetivos de la reforma. En este sentido, la modificación aprobada podría verse comprometida en su finalidad, no por su diseño, sino por deficiencias en la aplicación de la ley. Por ello, reconsiderar los tiempos establecidos –a la luz de la experiencia acumulada y de la complejidad del proceso de adaptación–, resulta imprescindible para asegurar la eficacia de la norma emitida por el Congreso de la Unión.

Los artículos transitorios, desde la perspectiva jurídica, pueden ser reformado a menos de sus efectos ya se hayan producido.⁹ De esta manera, como la vigencia del Código Nacional de Procedimientos penales se planteaba hasta el 1 de abril de 2027, se encuentra dentro del supuesto que permite realizar una modificación a diferentes transitorios del decreto.

4. Contenido

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende modificar la arquitectura normativa del régimen transitorio, sino única y exclusivamente actualizar el plazo máximo dentro del cual deben emitirse las declaratorias de entrada en vigor, así como la fecha límite de entrada en vigor automática del Código.

Para tal efecto, se propone sustituir las referencias del 1º de abril de 2027 por el 31 de enero de 2030, manteniendo intactos los mecanismos de implementación gradual, las reglas de declaratoria y el plazo máximo de 120 días naturales entre ésta y la entrada en vigor del Código.

⁹ Huerta Ochoa, Carla, "Artículos transitorios y derogación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, año XXXIV, núm. 102, septiembre-diciembre de 2001, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/view/111>.

Es así como se propone reformar el régimen transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en los términos siguientes:

Se establece en el Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, que la declaratoria de vigencia se prórroga al 31 de enero de 2030, con el fin de que, del resultado del trabajo conjunto entre el órgano de administración judicial y la Presidencia de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decida la forma en que, sucesivamente, se aplicará el nuevo Código Nacional. Esto es importante, ya que tanto la presidencia de los tribunales como del órgano de administración forman parte de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, dirigida por la Secretaría de Gobernación de su calidad de presidenta de la misma.

Asimismo, se reforma el Artículo Sexto Transitorio, para establecer que las asignaciones presupuestales para la implementación del Código Nacional en ningún caso deberán realizarse en detrimento de las correspondientes a los programas sociales del Gobierno Federal establecidos por mandato Constitucional.

Se establece un plazo para la capacitación de los operadores del nuevo sistema de justicia en materia civil y familiar, así como para la realización de las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para la implementación de este sistema de justicia.

Finalmente, se actualizan las referencias a los consejos de las judicaturas en los artículos transitorios Séptimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto transitorios con la finalidad de homologar su denominación con la que se establece a nivel Constitucional.

5. Cuadro comparativo

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. ...
Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.	Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 31 de enero de 2030.
En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.	En el caso de las entidades federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 31 de enero de 2030.
...	...
Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la	Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la

DICE	DEBE DECIR
entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.	entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 31 de enero de 2030.
Artículo Tercero. a Artículo Quinto. ...	Artículo Tercero. a Artículo Quinto. ...
Artículo Sexto. ...	Artículo Sexto. ...
Sin correlativo	Las asignaciones a las que se refiere el párrafo anterior en ningún caso deben afectar la disponibilidad presupuestaria destinada a los programas sociales del Gobierno Federal establecidos en los artículos 4o., 27, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...	...
...	...
...	...
Artículo Séptimo. La Secretaría de Gobernación, sesenta días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto, instalará y presidirá una Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia previsto en el presente Decreto, con la participación de	Artículo Séptimo. La Secretaría de Gobernación, sesenta días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto, instalará y presidirá una Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia previsto en el presente Decreto, con la participación de

DICE	DEBE DECIR
la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso Local que corresponda, quienes concurrirán a convocatoria o solicitud ante la Presidencia de la Comisión, con el fin de configurar la asistencia técnica a los Poderes Judiciales, Federal y Locales, en la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con base en el desarrollo de habilidades, destrezas y sanas prácticas procesales, y la definición de estándares uniformes de operación del sistema; así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados; asimismo la Comisión contará con la representación de la Presidencia de la Comisión de Justicia tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República; y la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal y Locales, en caso de ausencia de las personas designadas, concurrirán quienes ostenten su representación legal. En todos los casos las participaciones de quienes integran esta Comisión, serán honoríficos.	la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso Local que corresponda, quienes concurrirán a convocatoria o solicitud ante la Presidencia de la Comisión, con el fin de configurar la asistencia técnica a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, en la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con base en el desarrollo de habilidades, destrezas y sanas prácticas procesales, y la definición de estándares uniformes de operación del sistema; así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados; asimismo la Comisión contará con la representación de la Presidencia de la Comisión de Justicia tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República; y la presidencia de los órganos de administración judicial de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, en caso de ausencia de las personas designadas, concurrirán quienes ostenten su representación legal.

DICE	DEBE DECIR
	En todos los casos las participaciones de quienes integran esta Comisión, serán honoríficos.
...	...
Artículo Octavo. ...	Artículo Octavo. ...
Artículo Noveno. ...	Artículo Noveno. ...
...	...
Artículo Décimo. ...	Artículo Décimo. ...
Artículo Décimo Primero. Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física y tecnológica y de capacitación en el plazo máximo de a la entrada en vigor del presente Código Nacional.	Artículo Décimo Primero. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, deberán concluir, a más tardar el 31 de enero 2030, los ajustes normativos, orgánicos, tecnológicos y operativos necesarios para la plena implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
	A partir de dicha fecha, el Código entrará en vigor de manera automática en todo el territorio nacional.
	En caso de que alguno de los Poderes Judiciales no hubiere concluido los ajustes referidos dentro del plazo señalado, las disposiciones del Código serán aplicables de manera directa y obligatoria, debiendo implementar de inmediato medidas provisionales de operación que garanticen la continuidad del servicio de impartición

DICE	DEBE DECIR
	de justicia, la atención de los asuntos y el acceso efectivo a la justicia.
Artículo Décimo Segundo y Artículo Décimo Tercero. ...	Artículo Décimo Segundo y Artículo Décimo Tercero. ...
Artículo Décimo Cuarto. El Consejo de la Judicatura Federal coordinará, con los Consejos de la Judicatura de las Entidades Federativas, la armonización regulatoria y operativa respecto de la información judicial a su cargo para la instrumentación de una plataforma digital bajo la denominación de Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, para acceso y consulta pública, la cual deberá contener al menos el nombre de la persona actora, demandada, autoridad jurisdiccional que conoce del juicio o de la apelación, tipo de juicio, así como las resoluciones de primera y segunda instancia y en su caso si se promovió juicio de amparo.	Artículo Décimo Cuarto. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas coordinarán, la armonización regulatoria y operativa respecto de la información judicial a su cargo para la instrumentación de una plataforma digital bajo la denominación de Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, para acceso y consulta pública, la cual deberá contener al menos el nombre de la persona actora, demandada, autoridad jurisdiccional que conoce del juicio o de la apelación, tipo de juicio, así como las resoluciones de primera y segunda instancia y en su caso si se promovió juicio de amparo.
...	...
Dicha plataforma digital será administrada por el Consejo de la Judicatura Federal, quien tendrá control y resguardo absoluto de las bases de datos, bajo lineamientos que al efecto expida para el manejo y recopilación de la información, observando en todo momento el marco regulatorio en materia de transparencia.	Dicha plataforma digital será administrada por el Poder Judicial de la Federación, quien tendrá control y resguardo absoluto de las bases de datos, bajo lineamientos que al efecto expida para el manejo y recopilación de la información, observando en todo momento el marco regulatorio en materia de transparencia.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Décimo Quinto. En materia de digitalización de documentos en expedientes judiciales, mientras el Consejo de la Judicatura respectivo no establezca sus propios lineamientos, deberá cumplirse lo que para tal efecto establece la Norma Oficial Mexicana que señala los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.	Artículo Décimo Quinto. En materia de digitalización de documentos en expedientes judiciales, mientras el Poder Judicial respectivo, no establezca sus propios lineamientos, deberá cumplirse lo que para tal efecto establece la norma oficial mexicana que señala los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.
Artículo Décimo Sexto. ...	Artículo Décimo Sexto. ...
Artículo Décimo Séptimo. Los Consejos de la Judicatura Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la publicación de este Decreto, para emitir el formato único concursal; así como el diseño e instrumentación del Boletín Concursal Nacional Digital en la Plataforma del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, en el que se registre el número de expediente de cada proceso judicial de insolvencia que se admita, la fecha de admisión, el juzgado de radicación y el nombre de la persona deudora. Dicho registro será público, y tendrá por objeto servir de medio de notificación de los procedimientos de insolvencia a todos los acreedores que	Artículo Décimo Séptimo. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la publicación de este Decreto, para emitir el formato único concursal; así como el diseño e instrumentación del Boletín Concursal Nacional Digital en la Plataforma del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, en el que se registre el número de expediente de cada proceso judicial de insolvencia que se admita, la fecha de admisión, el juzgado de radicación y el nombre de la persona deudora. Dicho registro será público, y tendrá por objeto servir de medio de notificación de los procedimientos de insolvencia a todos los acreedores que

DICE	DEBE DECIR
puedan ser afectados; así como a las autoridades jurisdiccionales que conozcan de algún proceso a favor o en contra de la persona deudora.	puedan ser afectados; así como a las autoridades jurisdiccionales que conozcan de algún proceso a favor o en contra de la persona deudora.
Artículo Décimo Octavo a Vigésimo. ...	Artículo Décimo Octavo a Vigésimo. ...

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos transitorios Segundo, párrafos primero, segundo y cuarto; Séptimo, párrafo primero; Décimo Primero; Décimo Cuarto, párrafos primero y tercero; Décimo Quinto; y Décimo Séptimo y se **ADICIONA** el párrafo segundo, y se recorren los subsecuentes en su orden, al Artículo Sexto Transitorio, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria

que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del **31 de enero de 2030**.

En el caso de las entidades federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del **31 de enero de 2030**.

...

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día **31 de enero de 2030**.

Artículo Tercero. a Artículo Quinto. ...

Artículo Sexto. ...

Las asignaciones a las que se refiere el párrafo anterior en ningún caso deben afectar la disponibilidad presupuestaria destinada a los programas sociales del Gobierno Federal establecidos en los artículos 4o., 27, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

Artículo Séptimo. La Secretaría de Gobernación, sesenta días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto, instalará y presidirá una Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia previsto en el presente Decreto, con la participación de la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso Local que corresponda, quienes concurrirán a convocatoria o solicitud ante la Presidencia de la Comisión, con el fin de configurar la asistencia técnica a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas en la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con base en el desarrollo de habilidades, destrezas y sanas prácticas procesales, y la definición de estándares uniformes de operación del sistema; así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados; asimismo la Comisión contará con la representación de la Presidencia de la Comisión de Justicia tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República; y la presidencia de los órganos de administración judicial de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, en caso de ausencia de las personas designadas, concurrirán quienes ostenten su representación legal. En todos los casos las participaciones de quienes integran esta Comisión, serán honoríficos.

...

Artículo Octavo. ...

Artículo Noveno. ...

...

Artículo Décimo. ...

Artículo Décimo Primero. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, deberán concluir, a más tardar el 31 de enero de 2030, los ajustes normativos, orgánicos, tecnológicos y operativos necesarios para la plena implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

A partir de dicha fecha, el Código entrará en vigor de manera automática en todo el territorio nacional.

En caso de que alguno de los Poderes Judiciales no hubiere concluido los ajustes referidos dentro del plazo señalado, las disposiciones del Código serán aplicables de manera directa y obligatoria, debiendo implementar de inmediato medidas provisionales de operación que garanticen la continuidad del servicio de impartición de justicia, la atención de los asuntos y el acceso efectivo a la justicia.

Artículo Décimo Segundo y Artículo Décimo Tercero. ...

Artículo Décimo Cuarto. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, coordinarán, la armonización regulatoria y operativa respecto de la información judicial a su cargo para la instrumentación de una plataforma digital bajo la denominación de Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, para acceso y consulta pública, la cual deberá contener al menos el nombre de la persona actora, demandada, autoridad jurisdiccional que conoce del juicio o de la apelación, tipo de juicio, así como las resoluciones de primera y segunda instancia y en su caso si se promovió juicio de amparo.

...

Dicha plataforma digital será administrada por el **Poder Judicial de la Federación**, quien tendrá control y resguardo absoluto de las bases de datos, bajo lineamientos que al efecto expida para el manejo y recopilación de la información, observando en todo momento el marco regulatorio en materia de transparencia.

Artículo Décimo Quinto. En materia de digitalización de documentos en expedientes judiciales, mientras el **Poder Judicial** respectivo, no establezca sus propios lineamientos, deberá cumplirse lo que para tal efecto establece la **norma oficial mexicana** que señala los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

Artículo Décimo Sexto. ...

Artículo Décimo Séptimo. Los **Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas**, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la publicación de este Decreto, para emitir el formato único concursal; así como el diseño e instrumentación del Boletín Concursal Nacional Digital en la Plataforma del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, en el que se registre el número de expediente de cada proceso judicial de insolvencia que se admita, la fecha de admisión, el juzgado de radicación y el nombre de la persona deudora. Dicho registro será público, y tendrá por objeto servir de medio de notificación de los procedimientos de insolvencia a todos los acreedores que puedan ser afectados; así como a las autoridades jurisdiccionales que conozcan de algún proceso a favor o en contra de la persona deudora.

Artículo Décimo Octavo a Vigésimo. ...

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones transitorias del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2026.

Suscribe



Diputado Enrique Vázquez Navarro

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>